



Oficio No. **0099-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 23 de marzo de 2023.

Señores

Econ. Patricio Sánchez

DECANO DE LA FACULTAD DE DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Dr. Edison Barba

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Dra. Myriam Murillo Naranjo Msc.

SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Dr. Guillermo Eduardo Montalvo Larriva

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Srta. Daniela Freire

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Sr. Viera González Ricardo Esteban

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente-

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2023, resolvió, lo siguiente:

PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL SEÑOR VIERA GONZÁLEZ RICARDO ESTEBAN, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

RESOLUCIÓN No. 0099-CU-UNACH-SE-ORD-21-03-2023/23-03-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la Republica establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

Que, artículo 226 Ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”

Que, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)”;

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos; (...)”;

Que, el Art. 203 íbidem establece los tipos de faltas de los estudiantes e indica que: “Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;”

Que, el Estatuto Universitario en el mismo Art. 203 literal c) en su penúltimo inciso señala: “El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.";

Que, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: "La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.";

Que, mediante Oficio Nro. 010-CI-RES-0402-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, la Comisión Especial de Investigación, remite para conocimiento de Consejo Universitario el informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra del Sr. Viera González Ricardo Esteban, con cédula de ciudadanía 1804044368, estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas del cual en su parte pertinente se desprende: "(...)"

7.1. Conclusión: De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que el estudiante RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el certificado de culminación de estudios de grado, fue adulterado en cuanto a la firma del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas ya que así consta de los informes emitidos por parte de la Secretaría de la Carrera y de la secretaria de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. (...)

7.2. Recomendación: Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga al estudiante una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis meses, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"

Que, siendo competente este Máximo Organismo Institucional para resolver, previamente realiza las siguientes consideraciones:

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en la persona del Señor VIERA GONZÁLEZ RICARDO ESTEBAN con cédula de ciudadanía 1804044368, estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, según se desprende de la certificación suscrita por el Abg. Edison Barba, de fecha 10 de febrero de 2023.

2. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO.

De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por este Consejo Universitario y que fue remitida a la Comisión Especial se colige que:

Mediante oficio de fecha 07 de noviembre de 2022, el señor VIERA GONZÁLEZ RICARDO ESTEBAN, estudiante de la carrera de Derecho, solicita al Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, una prórroga de matrícula en titulación especial para el período académicos 2022 2S, adjuntando los respectivos documentos habilitantes.

Mediante oficio No. 1970-DCD-UNACH-2022, de fecha 13 de diciembre del 2022, el Director de la carrera de Derecho, puso en conocimiento del Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas lo siguiente: "...1.Secretaría de Carrera a través del oficio No. 2006-SCD-UNACH-2022, procede a reportar Que: "El estudiante RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ, con fecha 7 de diciembre del 2022, presenta en la Secretaría de Carrera los documentos, solicitando matrícula en titulación especial, al momento de iniciar el proceso pude establecer en el sistema SICOA que el "Certificado de culminación de estudios de grado", que tiene fecha de expedición 9 de septiembre del 2021, no estaba registrado en el sistema, no había expediente en la secretaría, ni físico, ni digital, de los documentos necesarios para solicitar el certificado en mención" 2.Secretaría de Facultad certifica que: "Una vez revisado en el Sistema SICOA, me permito indicar que NO consta realizada la precalificación por parte de la Secretaría de Derecho ni la calificación definitiva por parte de la Secretaría de Facultad para la obtención del certificado de CULMINACIÓN DE ESTUDIOS del Señor VIERA GONZALEZ RICARDO ESTEBAN C. No. 1804044368 en decir el Señor estudiante no obtuvo el certificado de Culminación de Estudios" 3.El estudiante en su pedido de prórroga remitido al Decanato a través del correo dirigido a la Ing. Marcela Ochoa acompaña documentación en la que incluye un certificado de Culminación de Estudios. Este documento también se remite a la Dirección de Carrera. 4.De la documentación remitida por el mismo estudiante, a la fecha de emisión del Certificado de Culminación de Estudios, el Sr. Ricardo Viera, no contaba con requisitos para obtener este certificado, ya que el certificado de prácticas es emitido en diciembre del 2022, posterior al mencionado certificado de culminación de estudios. 5.Se ha requerido al estudiante acompañe la fé de presentación o la materialización del correo en el cual se le hizo llegar el certificado, el estudiante hasta la presente fecha no presenta mencionado correo; verbalmente ha expuesto en esta Dirección que recibió el certificado por correo electrónico, pero no logra localizarlo. Conclusión: El estudiante ha presentado como habilitante para su proceso de matriculación en titulación un certificado de culminación de estudios en los que consta la firma electrónica del Dr. Patricio Sánchez y firma digitalizada de la Lic. Maritza Lara; sin embargo, no existe respaldo en los archivos ni en la correspondencia de que este certificado se ha emitido conforme a derecho corresponde. Informe Esto Dirección ha dispuesto la suspensión del proceso de matriculación del estudiante, mientras no se defina la autenticidad de este documento. Solicitud En virtud de lo expuesto, solicito comedidamente: 1. Se disponga la verificación en el sistema FIRMA EC, a fin de comprobar si el documento digital presentando por el estudiante corresponde a su firma electrónica. 2.Se ratifique la actuación de esta Dirección, de suspender el proceso de matriculación mientras no se verifique la autenticidad del certificado de culminación de estudios, al ser este documento un habilitante de matrícula y, el certificado presentando no tiene respaldo en archivos de la carrera. 3.Se inicien las acciones administrativas del caso para verificar la legitimidad del documento, de existir una presunción de ilegitimidad o adulteración de la documentación, se proceda a la instauración de un proceso investigativo disciplinario, conforme a derecho corresponda..."

Mediante certificado emitido con fecha 13 de diciembre del 2022, suscrito por la Lic. Maritza Lara Secretaria de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, indica que: "Una vez revisado en el Sistema SICOA, me permito indicar que no consta realizada la precalificación por parte de la Secretaría de Derecho ni la calificación definitiva por parte de la Secretaría de la obtención del certificado de CULMINACIÓN DE ESTUDIOS del Señor VIERA GONZALEZ RICARDO ESTEBAN C. No. 1804044368 en decir el señor estudiante no obtuvo el certificado de Culminación de Estudios"

Mediante oficio No. 2006-SCD-UNACH-2022, la Abg. Yesenia Chávez Secretaria de la carrera de Derecho pone en conocimiento lo siguiente: "...El estudiante RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ, con fecha 7 de diciembre del 2022, presenta en la Secretaría de Carrera los documentos, que adjunto, para solicitar su matrícula en titulación especial, al momento de iniciar el proceso pude establecer en el sistema SICOA que el "Certificado de culminación de estudios de grado", que tiene fecha de expedición 9 de septiembre de 2021, no estaba registrado en el sistema, no había expediente en la secretaría, ni físico, ni digital, de los documentos necesarios para solicitar el certificado en mención".

Mediante oficio No. 3920-D-FCPYA-UNACH-2022, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el cual informa al Rector lo siguiente: "...al haberse determinado que el Certificado de Culminación de Estudios remitido por el Sr. Ricardo Viera González, no corresponde a la firma electrónica del suscrito; este Decanato ratifica lo actuado por la Dirección de Carrera de Derecho, referente a la suspensión del proceso de matrícula en la Unidad de Titulación Especial del referido estudiante; y, solicita se le instaure un proceso investigativo disciplinario, por presunta deshonestidad académica..."

Mediante Resolución No. 0402-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, resuelve: "DESIGNAR la Comisión Especial, integrada por las siguientes personas: Dra. Myriam Murillo Naranjo Msc., Preside; Dr. Guillermo Eduardo Montalvo Larriva, Docente; y, la Srta. Daniela Freire Hernández, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. Ricardo Viera González, estudiante de la Carrera de Derecho"

3. DILIGENCIAS ACTUADAS POR LA COMISIÓN

Acciones Previas: Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez que se ha designado a la Ab. Susana Salas, para que actúe en calidad de secretaria de la misma, mediante oficio No. 881-P-UNACH-2022, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH, se procedió a oficiar a la Dirección de Carrera de Derecho, a fin de que se confiera certificación respecto a la situación académica del estudiante RICARDO ESTEBAN VIERA GONZÁLEZ, así como la información correspondiente a sus datos personales según consta en su portafolio institucional. Así mismo se contó con la certificación emitida por parte del Director de la Carrera de Derecho en el que consta que el estudiante RICARDO ESTEBAN VIERA GONZÁLEZ, se encuentra debidamente matriculado en titulación de la Carrera de Derecho, constante a fojas 23 del expediente.

Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario: Mediante correo electrónico de fecha 23 de enero del 2023, se notificó al estudiante RICARDO ESTEBAN VIERA GONZÁLEZ con el contenido del auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH, notificación que consta a fojas 32 del expediente y que se realizó a través del correo electrónico institucional reviera.fpd@unach.edu.ec; mismo que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituye como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución a la cual pertenece.

Contestación y anuncio de pruebas: Siendo legal y debidamente notificado el investigado presenta escrito de fecha 25 de enero de 2023, con su abogada patrocinadora Abg. Andrea Molina Guevara, Mat. 18-2020-43.

Término de Prueba: De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: "...a) Agréguese al proceso investigativo la contestación que se realiza por parte del señor VIERA GONZÁLEZ RICARDO ESTEBAN, de fecha 25 de enero de 2023; lo manifestado y anexos en el mismo se tendrá en cuenta en el momento legal oportuno. Téngase en cuenta la autorización que el señor VIERA GONZÁLEZ RICARDO ESTEBAN realiza a su abogado defensor Abg. Andrea Molina Guevara, matrícula No. 18-2020-43. b) Oficiéase a la Dirección de Carrera de Derecho a fin de que se emita un certificado en el cual se compruebe que el señor RICARDO ESTEBAN VIERA GONZÁLEZ, ha cumplido con la malla curricular

correspondiente a su período estudiantil. c) Oficié a la Dirección de Carrera de Derecho a fin de que se emita un certificado del estado actual como estudiante de dicha carrera, del señor RICARDO ESTEBAN VIERA GONZÁLEZ. d) Téngase como prueba, en el presente proceso toda la documentación que obra del expediente y que sirve de base para la instauración del proceso disciplinario. e) Recéptese las versiones del señor VIERA GONZÁLEZ RICARDO ESTEBAN, estudiante de la Carrera de Derecho; del Abg. Edison Barba Tamayo Director de la Carrera de Derecho; del Sr. Jefferson Steven Bonilla Morejón; versiones que se llevarán a efecto el día martes 07 de febrero de 2023 a las 15h00, 15h40 y 16h30, respectivamente, en las oficinas de la Procuraduría General Institucional. f) Téngase en cuenta el oficio emitido por la Secretaría de la Carrera de Derecho respecto de la certificación de matrícula del señor VIERA GONZÁLEZ RICARDO ESTEBAN; y, las copias certificadas del proceso de investigación. g) Oficié al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas a fin de que se remita el documento original que da inicio a este proceso de investigación; h) Oficié a la Secretaría de la Facultad a fin de que emita un informe respecto de los hechos suscitados por los cuales se da inicio a este proceso de Investigación..."

4. VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Mediante Oficio de fecha 25 de enero de 2023, el Sr. Ricardo Esteban Viera González en conjunto con su abogada defensora la Abg. Andrea Molina Guevara indican lo siguiente: "... PRUEBA DOCUMENTAL. Solicito se oficie a quien corresponda dentro de la Carrera de Derecho emitir un certificado en el cual se compruebe que el señor RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ, a cumplido con la malla curricular correspondiente a su periodo estudiantil. Solicito se oficie a quien corresponda dentro de la Carrera de Derecho emitir un certificado en el cual se mencione el estado actual como estudiante de dicha carrera se encuentra el señor RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ, (cursando materias, egresado, culminando sus estudios). Que se tenga como prueba a mi favor la denuncia presentada en la fiscalía general del Estado de la ciudad de Riobamba con fecha 10-10-2022, por Oferta de Realizar Tráfico de Influencias. Que se tenga como prueba a mi favor la denuncia presentada en la fiscalía general del estado de la ciudad de Riobamba con fecha 13-12-2022, por Falsificación y Uso de Documento Falso. Tómese como prueba a mi favor el movimiento migratorio del señor RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ. PRUEBA TESTIMONIAL. Se señale día y hora a fin de que se recepte la versión libre y voluntaria del señor RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ. Se señale día y hora a fin de que se recepte la versión libre y voluntaria del señor JEFFERSON STEVEN BONILLA MOREJON con número de cédula 0603958596 a quien se lo notificara en el correo electrónico andreamolina51@hotmail.es perteneciente a mi abogada defensora (...)"

A fojas 56 del expediente consta el oficio de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por la Lic. Maritza Lara Cabrera Secretaria de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en el cual menciona: "...La señora Secretaria de la Carrera de Derecho Abg. Yesenia Chávez se acercó a mi oficina para verificar en el sistema si le había procesado el certificado de Culminación de estudios, una vez revisado en el Sistema SICOA, me permito indicar que NO consta realizada la precalificación por parte de la Secretaría de Derecho ni la calificación definitiva por parte de la suscrita Secretaría de facultad para la obtención del certificado de CULMINACIÓN DE ESTUDIOS del Señor VIERA GONZALEZ RICARDO ESTEBAN C. No. 1804044368 en decir el Señor estudiante no obtuvo el certificado de Culminación de estudios, se procedió a revisar si existía un correo enviado por parte de la Señora Secretaria de Carrera con los documentos para la realizar la auditoría académicas del Señor Viera verificando que no consta ningún correo enviado con los documentos del mencionado estudiante (...)"

A fojas 57 del expediente consta la recepción de la versión respecto a los hechos que se investigan, rendida por parte del Sr. Ricardo Esteban Viera González quien al respecto manifiesta: "...Lo sucedido es que yo ya había terminado todos mis estudios académicos en la Universidad tanto los diez semestres de la carrera y que soy de malla no vigente había terminado en los temas prácticas y vinculación en la carrera y el único papel que me faltaba era el de culminación de estudios que es el motivo de la cual existe la denuncia, el tema es de que por motivos personales quise iniciar el tema de egresamiento en la cual me había acompañado mi compañero Jefferson Morejón es mi amigo porque estudiaba conmigo, el tema es que conocimos a una señora la cual me ofreció realizar el trámite del egresamiento, debido a eso le entregue 50dolares para que lo realizara ella me pedía más dinero porque era solo la pequeña parte para que realizara e tramite del egresamiento como yo soy de la ciudad de Ambato ya no tengo la residencia fija aquí antes yo vivía pero ahora ya no, por eso no podía realizar todos los trámites al tener

que viajar porque vivo solo mi mamá ya no está en el país, después de ello salí del país y entregué el certificado que me había dado la supuesta tramitadora, días después regresé a la universidad con el hecho en el que se presentaba el documento falso en la que se acusaba a mi persona del supuesto de realizarlo conversé con el Dr. Edison que es el Director de la Carrera de Derecho me manifestó que no había constancia de ese documento en los registros de la Universidad, por ello se me iba a seguir el trámite disciplinario, de acuerdo a ello hablé con el decano de la carrera porque el documento falso estaba con la firma electrónica de él en la que me manifestó que presente la respectiva denuncia en la fiscalía y fue lo que realicé y eso fue todo. El trámite que realicé no fue con el afán de perjudicar a la Universidad o a mi persona ya que había terminado mis trámites de estudio regular, así como los demás para poder titularme en la que dentro de mi carrera académica y universitaria nunca he tenido ningún problema ni disciplinario ni administrativo. Interviene la Abg. Andrea Molina con las siguientes preguntas: PREGUNTA: Sr. Viera de qué manera se contactó con la persona que le ofreció hacer el trámite de titulación. RESPUESTA: Me habían dado un contacto con mi compañero Jefferson indicando que era un tramitador de todos los asuntos con la universidad y mantuve contacto con la señora. PREGUNTA: Tuvo algún otro acercamiento con la señora que se identificaba como la señora Jessica. RESPUESTA: Solo la vez que le entregué el dinero. PREGUNTA: Sólo por vía presencial o podía contactarla por otra vía. RESPUESTA: Si le llamé varias veces, pero no le volví a ver otras veces. PREGUNTA: Tuvo respuesta alguna a esas llamadas que se realizó. RESPUESTA: No, no tuve respuesta. PREGUNTA: Después de las llamadas no contactadas usted procede a presentar una denuncia formal. RESPUESTA: Después que ya no tenía respuesta si, presenté la denuncia. PREGUNTA: Cómo recibió Ud. la documentación en este caso el certificado de culminación de estudios en este caso de la denunciada ante la Fiscalía la señora Jessica. RESPUESTA: En persona. Interviene la Dra. Myriam Murillo con la siguiente pregunta: PREGUNTA: De acuerdo a la denuncia presentada en Fiscalía se menciona un nombre el cual corresponde a la Secretaria de Facultad o no. RESPUESTA: No es el nombre de la tramitadora (...)"

A fojas 59 del expediente consta la versión del Abg. Edison Barba, en la cual manifiesta: "(...)me afirmo y ratifico en el contenido del oficio 1970-DCD-UNACH-2022, y en los anexos del mismo, remitidos a decanato con fecha diciembre 13 del 2022. Interviene la Abg. Andrea Molina con la siguiente pregunta: PREGUNTA: al momento de revisar el sistema SICOA usted pudo revisar que el único documento faltante era el certificado de culminación de estudios. RESPUESTA: Yo no reviso el sistema SICOA la compañera secretaria es quien revisa la documentación en el sistema, y ella verifica que no constaba el mencionado certificado. Hasta aquí su intervención (...)"

A fojas 62 del expediente consta la versión del señor Jefferson Steven Bonilla Morejón, en la cual manifiesta: "(...)A Esteban lo conozco en un promedio de tres a cinco años, porque yo antes estuve aquí en el pre universitario estudié igual de la carrera de derecho y así mismo por diferentes circunstancia me tuve que salir, con Esteban hemos hecho una gran amistad él vive en Ambato y cada que viene le acompaño hacer los tramites porque soy de sus amigos más allegados aquí y a mediados del mes de octubre finales ya del año pasado Esteban me había escrito, que si le podía acompañar a realizar estos trámites bueno yo no tenía la información exacta del trámite y por ser amigo le acompañé y vinimos con Esteban al sector de la Universidad en lo cual a él le habían dado un numero de una chica que agilítaba los trámites de la Universidad, fuimos a buscarle en uno de los locales que es atrás de la Universidad y ahí nos dieron el número de la chica la misma que se llamaba Jessica, entonces le habíamos llamado a la chica y nos encontramos en la parte principal de la Universidad, entonces una vez que le encontramos ella dijo que iba a realizar el trámite y le costaba el valor de 250 dólares a lo que esteban me preguntó si yo tenía dinero para poyarle a pagar ese monto, yo no contaba con ese dinero entonces él le dejó pagado 50 dólares, la chica le dijo que espere que ya le iba a ayudar con el trámite y que le espere en la puerta principal donde se habían encontrado, la chica era de cabello negro de un porte pequeño y de contextura gruesa, bueno esperamos alrededor de las 12 al medio día hora de almuerzo la llamada de la chica pero no nos supo contactar, entonces como ya pasó el tiempo Esteban ya se fue Ambato y me pidió si yo podía acercarme acá a la Universidad y le encontraba a la señora, pasado los días y las dos veces luego de que Esteban se fue a Ambato yo pasé por la Universidad a ver si le encontraba a la chica y no le pude encontrar, y pasado el tiempo después de ese día no he sabido más hasta que Esteban me llamó a rendir la versión. Interviene la Abg. Andrea Molina con las siguientes preguntas: PREGUNTA: Señor Jefferson nos puede decir si en su presencia Esteban le entregó algún documento a la señora Jessica. RESPUESTA: Sí, la copia de la cédula. PREGUNTA: Dice que se puso en contacto con Esteban y que le busque a la señora o

señorita Jessica, él le mencionó por que le pedía este favor. RESPUESTA: No, yo por amistad le acompañé, pero no sabía mucho de eso. Interviene la Dra. Myriam Murillo con la siguiente pregunta: PREGUNTA: Si Ud. le vuelve a ver a la señora le podría reconocer. RESPUESTA: tal vez, pero no estoy seguro ya que estaban es quien conversaba con la señora y yo solo miraba de reajo..."

A Fojas 65 consta el oficio No. 0218-D-FCPYA-UNACH-2023, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias políticas y Administrativas en el cual remite la documentación que da inicio al proceso de investigación con los adjuntos que respaldan el mismo.

A fojas 74 consta el oficio No. 0227-DCD-UNACH-2023, suscrito por el Abg. Edison Barba Director de la Carrera de Derecho en el cual se remite Certificado del estado actual del estudiante y certificado de culminación de malla.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Art. 35 numeral 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo este Consejo Universitario es competente para resolver.

La Corte Constitucional del Ecuador respecto de la seguridad jurídica en sentencia No. 206-15-SEP-CC, caso No. 280-12-EP, ha manifestado que: "la seguridad jurídica representa la certeza del cumplimiento de normas claras y públicas contenidas en el ordenamiento jurídico, las mismas que deben ser aplicadas por la autoridad competente en concordancia con la Constitución de la República, constituyéndose tal garantía en un mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado."

En este sentido, durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta observancia de lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

Que, de los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas por la Comisión y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que la investigada, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que la señorita estudiante fue legal y debidamente notificada con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a lo determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, además el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH.

El Art. 26 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Institución, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de

que tramiten los procedimientos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución No. 0402-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022 fue designada de conformidad con la ley.

De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar aspectos de trascendental importancia para la emisión del presente informe, como es el hecho de que el estudiante RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ, ha presentado un documento adulterado (Certificado de Culminación de estudios de grado) específicamente al tratarse de la firma electrónica del Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

De las versiones receptadas se colige que el señor RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ hace uso de un documento adulterado para su propio beneficio, por ello el Decano pone en conocimiento de la Autoridad sobre lo sucedido a fin de realizar la correspondiente investigación; y, con ello, en base a este documento el mencionado estudiante indica que ha presentado las denuncias respectivas ante la fiscalía por este hecho.

Bajo estas consideraciones, Consejo Universitario, ha podido concluir en la existencia de una falta disciplinaria por parte del estudiante RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ, toda vez que a su beneficio utilizó un documento adulterado en la secretaría del Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas con la finalidad de que se conceda una prórroga de matrícula en titulación especial, situación que fue corroborada por el Director y secretaria de la carrera de Derecho, conforme sus versiones rendidas ante la comisión de investigación y que constan del expediente.

Que, este Consejo Universitario señala que el presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el artículo. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

Que, el Consejo Universitario en base a lo expuesto, tiene la certeza que el estudiante investigado RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que indica: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución";

En tal virtud, con fundamento en todo lo manifestado, en mérito del Informe de la Comisión Especial contenido en el Oficio Nro. 010-CI-RES-0402-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022; y, conforme su competencia otorgada por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH,

RESUELVE:

Primero: En mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, **SANCIONAR** al Sr. RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ, con cédula de ciudadanía 1804044368, estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo por falta muy grave determinada como tal en el artículo 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el certificado de culminación de estudios de grado, fue adulterado en cuanto a la firma del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Segundo: **IMPONER** al Sr. RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ, la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Tercero: **DISPONER** que el señor Decano inicie el proceso de nulidad del Certificado de culminación de estudios, presentado por el estudiante que se considera ilegítimo por las razones determinadas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Cuarto: DISPONER que, una vez concluida la sanción del estudiante, Sr. RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ, la unidad académica previo el cumplimiento de los requisitos, garantice el proceso de titulación en base a los méritos académicos del estudiante y conforme la normativa que corresponda.

Quinto: DISPONER a la unidad académica el seguimiento del cumplimiento de la sanción impuesta al Sr. RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ y notificar a este Consejo Universitario una vez concluido el tiempo de sanción.

Sexto: DISPONER a la Procuraduría Institucional, poner en conocimiento de todo lo actuado a la Fiscalía General para las investigaciones que correspondan, respecto del caso del Sr. RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ

Séptimo: NOTIFÍQUESE con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, en los correos electrónicos estebanviera96@gmail.es andreamolina51@hotmail.es que señaló el estudiante, Sr. Ricardo Esteban Viera Gonzalez para recibir notificaciones.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez